

Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Organizar Academias para Agentes de Rentas Internas

Ley Núm. 127 de 27 de abril de 1949

Para autorizar al Tesorero de Puerto Rico a organizar la academia de agentes de rentas internas para su instrucción y adiestramiento, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [13 L.P.R.A. § 161 Inciso (a)]

El Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado para organizar academias de agentes de rentas internas para darles instrucción y adiestramiento adecuado para el mejor desempeño de sus deberes en la persecución y arresto de infractores de las leyes contributivas de Puerto Rico y de sus reglamentos.

Artículo 2. — [13 L.P.R.A. § 161 Inciso (a)]

Para llevar a cabo los propósitos de esta sección el Jefe de la Policía de Puerto Rico prestará toda clase de cooperación al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y proporcionará el equipo, material y el personal que fuere necesario a tales fines.

Artículo 3. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por esta derogada.

Artículo 4. — Esta ley, por ser de carácter urgente y necesario, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—HACIENDA.